



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL
CARGO DE MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento será aplicable para el proceso de selección de postulantes para la conformación de terna al cargo de Ministro de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. El postulante acepta este reglamento, así como las condiciones generales establecidas por el Consejo de la Magistratura, actualmente vigentes y todas las que pudieran ser aprobadas por este órgano constitucional.

Artículo 2. Cualquier duda, laguna o cuestión que se suscite en la aplicación e interpretación del presente Reglamento será resuelta en sesión, por el Consejo de la Magistratura.

CAPITULO II

ÓRGANO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3. El Consejo de la Magistratura efectuará todo el proceso de selección y conformación de terna para el cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

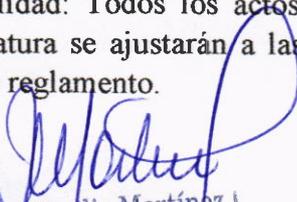
CAPITULO III

**CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA Y PRINCIPIOS RECTORES DEL
PROCESO DE SELECCIÓN:**

Artículo 4. Los siguientes principios son rectores para todo el proceso de convocatoria y selección de las ternas para Ministros de Corte Suprema:

- a) Convocatoria abierta: La convocatoria respectiva será abierta a todos los ciudadanos paraguayos naturales que cumplan con los requisitos exigidos en la Constitución Nacional y las leyes;
- b) Transparencia y Publicidad del Proceso de Selección: en lo pertinente, regirá el principio de publicidad y transparencia de los actos, conforme a la Ley N° 6299/19;
- c) Participación Ciudadana: el Consejo de la Magistratura garantizará el control ciudadano en todo el proceso de selección y la participación de la ciudadanía se hará a través de las modalidades y formas previstas en este Reglamento;
- d) Igualdad: todas las personas tienen derecho a acceder y participar, en condiciones de igualdad y sin discriminaciones de ninguna índole, a la postulación y el proceso de selección, con el solo cumplimiento de los requisitos que señala la Constitución Nacional, la ley y el presente Reglamento;
- e) Legalidad: Todos los actos efectuados y resoluciones tomadas por el Consejo de la Magistratura se ajustarán a las disposiciones de la Constitución Nacional, las leyes y el presente reglamento.




Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

TITULO II
REQUISITOS
CAPITULO I

REQUISITOS PREVIOS:

Artículo 5. Son requisitos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución Nacional;

1. Nacionalidad Paraguaya Natural: La que se deberá acreditar con los documentos civiles correspondientes;
2. Edad: De treinta y cinco años como mínimo, que se deberá acreditar con las instrumentales pertinentes;
3. Título de Doctor en Derecho: Otorgado por Universidad paraguaya o extranjera debidamente legalizado, revalidado y registrado conforme a las leyes de la República;
4. Notoria Honorabilidad: Es requisito excluyente, exigido por el artículo 258 de la Constitución Nacional y el artículo 33 de la Ley N° 296/94; la honorabilidad debe ser pública y notoria, conforme a la evidencia del respeto, consideración y estima que la sociedad o comunidad reconoce en los postulantes, motivados en las cualidades morales y trayectoria profesional.

Para considerarla, el Consejo de la Magistratura, utilizará los medios establecidos en el presente Reglamento, o cualquier otro medio que considere necesario;

5. Experiencia Profesional: De diez años como mínimo, en forma efectiva, en tres posibles áreas profesionales: el ejercicio de la abogacía, el ejercicio de la cátedra universitaria en Derecho o el ejercicio de la magistratura;

Este requisito se podrá cumplimentar con cualquiera de las tres actividades, ejercidas en forma conjunta, separada o sucesiva, por el plazo de diez años previsto en el art. 258 in fine de la Constitución Nacional.

TITULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, PREVIAS A LA EVALUACIÓN

CAPITULO I

PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6. El Consejo de la Magistratura publicará un edicto para que los candidatos se postulen para el cargo en cuestión dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir del día siguiente de la última publicación.

El edicto deberá publicarse por 5 (cinco) días consecutivos en dos diarios de circulación nacional.

El Consejo de la Magistratura podrá adoptar también otros medios idóneos para convocar a los candidatos.

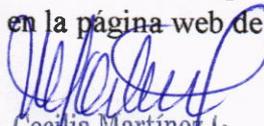
CAPITULO II

ADMISIÓN

Artículo 7. En esta etapa se corrobora los requisitos previos excluyentes, previstos en el art. 258 de la Constitución Nacional.

Artículo 8. El Consejo de la Magistratura informará a la opinión pública los nombres y datos de los postulantes a medida que los mismos se presenten y a tal efecto hará las publicaciones pertinentes en la página web de la Institución.




Abg. Cecilia Martínez G.
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Artículo 9. En caso que de la documentación presentada con la postulación, resulte evidente que el postulante no reúne los requisitos mínimos exigidos en la Constitución Nacional, la Secretaría General denegará la inscripción.

Artículo 10. Los postulantes, al momento de su inscripción al edicto, deberán adjuntar copias autenticadas por escribanía, de los siguientes documentos:

- a) Título de Doctor en Derecho debidamente registrado y legalizado en el Ministerio de Educación y Ciencias. Los títulos expedidos en el extranjero, deberán estar legalizados o apostillados y revalidados por una Universidad paraguaya;
- b) Certificado de Nacimiento y Cédula de Identidad Civil;
- c) Título de Abogado debidamente registrado y legalizado, en el Ministerio de Educación y Ciencias. Los títulos expedidos en el extranjero, deberán estar legalizados o apostillados, registrados y revalidados por una Universidad paraguaya;
- d) Matrícula de abogado (para aquellos que ejercen la profesión);
- e) Decreto o Resolución de nombramiento en donde conste fecha de juramento (para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, asimismo funcionarios del Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Sindicatura General de Quiebras);
- f) Resoluciones o contratos que certifiquen la calidad de docente universitario en materia jurídica, a los efectos de demostrar la antigüedad (para aquellos que ejercen la docencia);
- g) Antecedentes judiciales y policiales actualizados;
- h) Antecedentes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado actualizados;
- i) Constancia actualizada expedida por la Corte Suprema de Justicia, de no haber sido apercibido ni sancionado (para aquellos funcionarios judiciales y abogados independientes).

Artículo 11. En contra de la denegatoria de la inscripción, se opondrá el recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto hasta un plazo de 24 horas, perentorio e improrrogable, posteriores a la denegatoria de manera escrita. Dicho recurso será resuelto por el Consejo de la Magistratura en la siguiente sesión plenaria posterior a la denegatoria, sin sustanciación alguna.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 12. Sin perjuicio de los documentos exigidos al momento de la postulación, detallados en el artículo 10°, el postulante podrá ampliar su legajo que hace a sus antecedentes curriculares en el plazo coincidente con el de la convocatoria (30 días).

CAPITULO IV

PUBLICACION DEL PERFIL DE LOS POSTULANTES Y RECLAMOS

Artículo 13. Vencido el término legal de 30 (treinta) días corridos de presentación de postulantes, el Consejo de la Magistratura, publicará a través de la página Web, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, los puntajes correspondientes a la Evaluación de la Idoneidad.

Artículo 14. Asimismo, el postulante tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la publicación de los puntajes correspondientes a la Evaluación de la Idoneidad, para realizar los reclamos o estimaciones que considere pertinente, en forma fundada y por escrito. Concluido dicho plazo, la etapa quedará preclusa.



[Handwritten signature]
Abg. Cecilia Martínez C.
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

CAPITULO V

DENUNCIAS

Artículo 15. A partir del día siguiente a la publicación de la nómina de postulantes que han pasado la etapa de verificación de los requisitos previos, hasta las audiencias públicas inclusive, cualquier persona física o jurídica podrá formular sus consideraciones con relación a cada postulante.

Artículo 16. La información sobre cada postulante estará disponible en la página web oficial; si fuera necesario se habilitarán también, a tal efecto, otros medios idóneos de los que el Consejo de la Magistratura pudiera disponer. En caso de presentación de denuncias, las mismas deberán estar fundadas y documentadas o con la indicación precisa de las fuentes, que deberán ser comprobables.

Artículo 17. Si se produjera una denuncia, el Consejo de la Magistratura dará publicidad a las mismas salvo prohibición expresa en la ley. El Consejo de la Magistratura no asumirá responsabilidad alguna si del contenido de la denuncia pudiera identificarse directa o indirectamente la identidad del denunciante. De los reclamos u opiniones que sean presentados se dará traslado al afectado por el plazo de 48 horas, para su descargo, que deberá presentar por escrito al Consejo de la Magistratura y expresarlo oralmente al momento de concurrir a la Audiencia Pública.

Artículo 18. En caso que la denuncia sea presentada al momento que el postulante concurra a la audiencia pública, el mismo podrá optar por contestarla al momento de la audiencia o solicitar contestarla en el plazo de 48 horas hábiles por escrito y en una nueva audiencia, que le será fijada a tal efecto.

Artículo 19. El Consejo de la Magistratura, evaluará el mérito de las denuncias formuladas, el descargo realizado por el afectado y las conclusiones a las que arriben serán tenidas en cuenta al momento de la conformación de la terna. El Consejo de la Magistratura podrá solicitar informe a personas físicas o jurídicas, sobre cualquier postulante en particular.

Artículo 20. Vencido el plazo establecido en el artículo 15°, solo se podrán recibir constancias de denuncias que hayan sido formalizadas ante los órganos competentes.

TITULO III

EVALUACIÓN

Artículo 21. Reunidos los requisitos exigidos en la Constitución Nacional, las leyes y el presente reglamento, para la postulación de acceso al cargo, el postulante pasará a las siguientes etapas previas a la conformación de terna:

Etapas	Puntajes
Evaluación de idoneidad profesional	hasta 60 puntos
Audiencia publica	hasta 20 puntos
Evaluación integral	hasta 20 puntos
Total	100 puntos

CAPITULO I

IDONEIDAD PROFESIONAL

Artículo 22. La Idoneidad: constituye el conjunto de méritos y aptitudes que conforman los requerimientos indispensables para acreditar la preparación académica y científica para el ejercicio del cargo, cuya comprobación y ponderación viene exigida por los artículos 47 numeral 3°, 264 numeral 1° de la Constitución Nacional y el artículo 33 de la Ley N° 296/94.



Abg. Cecilia Martínez C.
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Asimismo, consiste en la calificación de méritos académicos, experiencia profesional de abogado, magistratura judicial, la docencia universitaria de materias jurídicas, publicaciones, disertaciones y un examen de conocimientos generales y específicos, conforme a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 23. La suma del puntaje obtenido en esta fase por el postulante, corresponderá hasta un máximo de 60 puntos. Este puntaje será asignado al postulante según los siguientes criterios:

MÉRITOS DE GRADO.

Artículo 24. El puntaje será el promedio general obtenido en la carrera de Derecho, en escala penta (1 al 5) incluyendo decimales. Para tal efecto, se deberá adjuntar el certificado de estudios debidamente legalizado. Si se trata de una universidad extranjera, se deberá acompañar, además, el título de Abogado debidamente homologado por una Universidad Nacional y la documentación respectiva deberá estar legalizada conforme con la normativa vigente.

MÉRITOS DE POSTGRADO

Artículo 25. Serán considerados con base en los siguientes parámetros y puntajes de los méritos académicos del Título de Doctor en Derecho:

UNIVERSIDAD NACIONAL

- a. Summa Cum Laude: 05(cinco) puntos
- b. Cum Laude: 04 (cuatro) puntos
- c. Distinguido/ Bueno: 03 (tres) puntos

UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

- a. Sobresaliente con mención de publicación: 05 (cinco) puntos
- b. Sobresaliente: 04 (cuatro) puntos
- c. Bueno: 03 (tres) puntos

OTRAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

Doctorado en Derecho hasta 05 (cinco) puntos como máximo

- a. De 100 (cien) puntos o 5 (cinco) sobresaliente: 05 (cinco) puntos.
- b. De 91 (noventa y uno) a 99 (noventa y nueve) puntos, será 5 (cinco): 04 (cuatro) puntos.
- c. De 81 (ochenta y uno) a 90 (noventa) puntos, será 4 (cuatro): 03 (tres) puntos.

Artículo 26. En el caso de otras Facultades de Derecho se aplicarán sus equivalentes a las calificaciones de cada Universidad conforme a su reglamentación interna, sin superar los puntajes máximos establecidos.

Artículo 27. El Doctorado en Derecho otorgado por Facultades de Derecho extranjeras deberá estar debidamente revalidado por una Universidad paraguaya y registrado, con la documentación respectiva debidamente legalizada o apostillada conforme con las leyes vigentes.

Artículo 28. Sólo será puntuado hasta 1 (un) Doctorado; en caso que el postulante presente más de 1 (un) Título de Doctor en Derecho, será considerado el de mayor calificación; otros Títulos de Doctor en Derecho podrán ser valorados en la evaluación integral.

Artículo 29. Para las Maestrías en Derecho, se exigirán títulos expedidos por Universidades paraguayas registrados conforme a las leyes de la República o de Universidad extranjera debidamente legalizado, registrado y homologado conforme con las leyes vigentes, hasta un



máximo de 1 (una) maestría. El puntaje será de hasta 3 (tres) puntos, calificados de la siguiente forma: calificación 5 será otorgado 3 (tres) puntos, calificación 4 será otorgado 2 (dos) puntos y calificación 3 será otorgado 1 (un) punto. Otros Títulos podrán ser valorados en la evaluación integral.

Artículo 30. Para la Especialización en Derecho, se exigirá título expedido por Universidad paraguaya registrado conforme a las leyes de la República o de Universidad extranjera debidamente legalizado y homologado conforme a las leyes vigentes, hasta un máximo de 1 (una) especialización. El puntaje será de 2 (dos) puntos, otros Títulos podrán ser valorados en la evaluación integral.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 31. La experiencia profesional consiste en la calificación de méritos, conforme al presente Reglamento que podrá ser en tres áreas distintas, conforme con el art. 258 de la Constitución Nacional: experiencia en docencia académica de instituciones de enseñanza superior, conforme se define en este Reglamento, experiencia en la profesión de abogacía y experiencia en la magistratura, de manera separada o sucesiva.

Este puntaje será asignado al postulante según los siguientes criterios:

EXPERIENCIA EN DOCENCIA

DOCENCIA EN INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 32. Solo será puntuada la docencia en materia jurídica en Facultades de Derecho de Universidades paraguayas y extranjeras.

Artículo 33. Las docencias en las Instituciones Públicas de Formación o Capacitación del Sistema de Justicia –Escuela Judicial, Centro Internacional de Estudios Judiciales CIEJ de la Corte Suprema de Justicia, Centro de Entrenamiento del Ministerio Público o Centro de Formación y Capacitación del Ministerio de la Defensa Pública– debidamente documentada, podrán ser reconocidas en la evaluación integral.

Artículo 34. Si la docencia se ejerce en las Instituciones Públicas de Formación o Capacitación del Sistema de Justicia, la misma se comprobará a través de los certificados que expida la entidad pública pertinente, de quien dependa el Instituto de Capacitación respectivo, a través de su autoridad competente para ello. Si se trata de docencia en Universidades extranjeras, la documentación respectiva deberá estar legalizada conforme con la legislación nacional vigente.

Artículo 35. El puntaje será de 05 (cinco) puntos por única vez, por el ejercicio de la docencia en la misma materia jurídica con una antigüedad mínima de diez años de manera ininterrumpida y siempre que figure como docencia formal, sea en relación de dependencia, entendida ésta por el aporte al Instituto de Previsión Social (IPS) o por contrato civil de servicio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ABOGACÍA O MAGISTRATURA

Artículo 36. El abogado o magistrado, sumará hasta un máximo de 12 puntos conforme a la siguiente escala:

De 10 a 15 años: 4 puntos

De 16 a 20 años: 8 puntos

De 21 años o más: 12 puntos

Artículo 37. Los años serán computados desde la fecha del título o la matrícula profesional de abogado. En el caso de los magistrados desde la fecha de su juramento.



[Handwritten signature]
Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

DISERTACIONES

Artículo 38. Las disertaciones deben versar sobre temas jurídicos y realizadas en universidades a nivel nacional o extranjero: Se otorgarán hasta un máximo de dos disertaciones, que tendrán un puntaje de 1 (un) punto por cada disertación, debidamente comprobada.

PUBLICACIONES

Artículo 39. Las publicaciones objeto de puntuaciones del presente apartado se refieren únicamente a aquellas obras de carácter y contenido jurídico.

Artículo 40. Soló serán puntuados los libros impresos en formato papel, de más de 150 páginas; se otorgará hasta un máximo de dos publicaciones. El puntaje será de 03 (tres) puntos por libro, por un total de 06 (seis) puntos. Los libros deberán tener un mínimo de (300 trescientos ejemplares), certificados por escrito por la Editorial responsable y/o con la constancia del otorgamiento definitivo del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN). Deberán presentarse dos ejemplares originales.

Artículo 41. La presentación de un libro de varios tomos, será considerado como un libro. En caso de coautoría, en cualquiera de las publicaciones, el puntaje total se dividirá según la cantidad de autores (Sólo se califican las realizadas por un máximo de dos coautores.).

Artículo 42. En las obras jurídicas, sólo se otorgará puntaje a aquellas publicaciones que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a. La originalidad o la creación autónoma de la obra;
- b. El cumplimiento mínimo de requisitos formales metodológicos, en particular cuanto a lo que hace a las citas pertinentes;
- c. La relevancia y pertinencia de la materia abordada, ya sea por su contribución al desarrollo del Derecho, o a la política y gestión institucional judicial.

Artículo 43. Las obras que hayan cumplido las exigencias citadas serán examinadas conforme con los siguientes parámetros de evaluación y para la asignación del puntaje se tendrá en cuenta:

- a. La calidad científica, académica o pedagógica de la obra;
- b. Si se trata de una obra de contenido o de una compilación normativa;
- c. La originalidad del tema publicado y la profundidad en su tratamiento;
- d. La redacción y el estilo;
- e. El número de bibliografía consultada en su ejecución, o el número de muestras recogidas y analizadas;
- f. La multidisciplinarietà del enfoque o si este es tanto cuantitativo como cualitativo.

Para el efecto, el Consejo de la Magistratura, podrá recurrir a personas idóneas a fin de hacer la calificación pertinente.

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Artículo 44. Consiste en la evaluación por pruebas de carácter objetivo, que serán exámenes de conocimientos generales y específicos, que abarque tanto temas jurídicos centrales, como de gobierno y gestión Institucional; de carácter obligatorio, el mismo no será eliminatorio. En todo lo concerniente al procedimiento de este artículo se utilizará supletoriamente el Reglamento vigente para exámenes de conocimientos generales y específicos que rige para los cargos inferiores.

Artículo 45. El contenido temático será elaborado por el Consejo de la Magistratura y proporcionado a los postulantes.



Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Artículo 46. El examen de conocimientos generales y específicos tendrá un puntaje de hasta veinte puntos, que será sumado al puntaje total obtenido en la etapa idoneidad. Cada respuesta correcta equivaldrá a un punto.

CAPITULO II

AUDIENCIA PÚBLICA Y EVALUACION CUALITATIVA INTEGRAL

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 47. El Consejo de la Magistratura realizará una audiencia pública de cada postulante y podrá ser transmitida por los medios de prensa y demás medios de difusión masiva y en ella puede participar cualquier ciudadano que así lo desee, dependiendo únicamente del espacio y las condiciones disponibles. Se aplicará en todo lo pertinente, el reglamento vigente y cuyas reglas generales estarán disponibles en el sitio web oficial.

Artículo 48. El puntaje total en esta etapa será de hasta 20 (veinte) puntos y será determinada conforme a las pautas de evaluación que forman parte del presente reglamento como anexo N°1.

Artículo 49. La valoración de cada audiencia será puntuada al término de la misma y el puntaje de cada postulante será el resultado del promedio obtenido del puntaje otorgado por cada miembro del Consejo de la Magistratura presente en la audiencia pública.

Artículo 50. El Consejo de la Magistratura, podrá designar un Tribunal de Honor integrado con juristas de renombre, nacionales o extranjeros, cuya opinión, aunque no fuere vinculante podrá ser tomada en cuenta en la etapa de la evaluación integral.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- a. El postulante expondrá sobre los ejes temáticos a ser proporcionado en su oportunidad por el Consejo de la Magistratura, durante un tiempo máximo de 10 (diez) minutos;
- b. Posteriormente a dicho desarrollo, los Miembros del Consejo de la Magistratura, Tribunal de Honor y en su caso los participantes de la audiencia pública, podrán formular las preguntas de carácter técnico y general que sean conducentes para una correcta evaluación del postulante;
- c. Los Miembros del Consejo de la Magistratura podrán formular preguntas de carácter general y específico del área jurídica de especialización del postulante;
- d. El postulante dispondrá de 2 (dos) minutos como máximo para responder a las preguntas planteadas;
- e. Para dar respuesta a las denuncias planteadas por la ciudadanía durante la Audiencia Pública, el concursante dispondrá de un tiempo máximo de 5 (cinco) minutos por denuncia.

EVALUACIÓN CUALITATIVA INTEGRAL

Artículo 51. En esta etapa, el perfil de cada postulante será objeto de una evaluación integral por el Consejo de la Magistratura, a partir del análisis y deliberación de los resultados de las etapas anteriores de evaluación, en las que serán consideradas, además, aspectos referentes a la calidad de su trayectoria y desempeño profesional y del reconocimiento social que ostenta, tanto en la actividad pública como privada.

Artículo 52. Del mismo modo, el Consejo de la Magistratura podrá requerir informes de las Organizaciones Intermedias y/o de los Gremios, sobre la consideración de la que goza el postulante en la comunidad jurídica o Circunscripción Judicial, en la que se desempeña como profesional.



[Handwritten signature]
Abg. Cecilia Martínez G.
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

Artículo 53. Las pautas para la evaluación están detalladas en el documento que forma parte del presente reglamento como anexo n° 2, no obstante, cada Miembro podrá aportar otras referencias que considere pertinentes a los efectos de una mejor evaluación.

Artículo 54. La suma del puntaje obtenido en esta etapa por el postulante corresponderá hasta un máximo de 20 (veinte) puntos y el puntaje final de cada postulante será el resultado del promedio obtenido del puntaje otorgado por cada miembro del Consejo de la Magistratura.

CAPITULO III

EVALUACIÓN PSICOTÉCNICA

Artículo 55. El Consejo podrá disponer la Evaluación Psicotécnica de todos los postulantes, para la cual se recurrirá a instrumentos y técnicas propias de la especialidad, de reconocida solvencia científica y acorde con las exigencias del alto nivel del cargo para el cual se hace la postulación.

Artículo 56. La Evaluación Psicotécnica no asignará puntaje al postulante, pero será utilizada como material consultivo, de carácter reservado y de uso exclusivo del Consejo de la Magistratura, en atención a las competencias psico laborales necesarias para el cargo.

Artículo 57. El Consejo de la Magistratura publicará, sin embargo, el resumen general de los resultados de los factores técnicos de la Evaluación Psicotécnica de quienes hayan sido ternados para el cargo.

CAPITULO IV

ELABORACION DE TERNA

Artículo 58. Una vez concluidas todas las etapas descriptas en el presente reglamento, quedará expedita la vía para la elaboración de la terna, conforme a lo que establece el artículo 262, numeral 1° de la Constitución Nacional.

Artículo 59. Cualquiera de los postulantes que hayan obtenido un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, estarán habilitados para ser considerados en la integración final de la terna.

Artículo 60. La terna se conformará en sesión pública del Consejo de la Magistratura y por el voto fundado de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 439/94 y el artículo 2° de la Ley N° 6299/2019.

Artículo 61. Las resoluciones del Consejo en las que se propongan temas deberán contener un resumen de los méritos acreditados por cada uno de los candidatos y una breve evaluación de sus aptitudes para ejercer el cargo, sin que ello signifique prelación alguna. Copias autenticadas de las resoluciones deberán ser expedidas a los postulantes, a su requerimiento.

Artículo 62. Contra la resolución del Consejo que proponga una terna, sólo cabe el recurso de aclaratoria por parte de los que integran la terna, con el objeto y alcance previsto en el Artículo 387 del Código Procesal Civil. El recurso debe ser interpuesto dentro del día hábil siguiente de publicada la terna, hasta las 10:00 horas y se resolverá seguidamente, sin substanciación alguna. Resuelta la aclaratoria, la terna será elevada a la Cámara de Senadores.

Artículo 63. Un ejemplar del acta en donde conste la terna, deberá ser remitido conforme a lo que establece la Ley y el presente reglamento, a la Cámara de Senadores, juntamente con la copia autenticada de los legajos de cada uno de los candidatos seleccionados. Cualquiera de los demás poderes del Estado podrá solicitar, y se le deberá proveer, copias autenticadas de los legajos de los postulantes.

Dado, aprobado y firmado, en la Sesión del Consejo de la Magistratura del día catorce de octubre del año dos mil diez y nueve (Acta N°1826).



Abg. Cecilia Martínez
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

ANEXO N° 1

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. APROBADO EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019 (ACTA N° 1826)

PAUTAS DE EVALUACIÓN PARA AUDIENCIA PÚBLICA HOJA DE EVALUACIÓN FINAL

Nombre y Apellido:	
C.I. N°:	Fecha:
Cargo Concursado:	
Departamento:	

Puntuación de indicadores.		
Presencia completa	Presencia parcial	Ausencia
2	1	0

Indicadores	Puntaje
1. FORMA:	
1.1. Se expresa con fluidez (no utiliza muletillas, distribuye bien pausas y silencios, no repite palabras).	
1.2. Se expresa con coherencia (las ideas presentadas se relacionan entre sí, no cae en contradicciones).	
1.3. Respeta el tiempo establecido para la presentación del tema.	
2. FONDO:	
2.1. Respeta el tema propuesto para la audiencia pública.	
2.2. El tema presentado tiene coherencia lógica.	
2.3. El tema desarrollado es original y responde a la necesidad jurídica	
2.4. Las fundamentaciones del tema son con las leyes actuales.	
2.5. El tema planteado respeta la introducción, desarrollo y cierre.	
2.6. Responde coherentemente las consultas de los evaluadores.	
2.7. Concluye en forma coherente las conclusiones del tema presentado.	
Total de puntos: 20	P.C: _____



Cecilia Martínez G
Cecilia Martínez G
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

ANEXO N° 2

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL
CARGO DE MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

APROBADO EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019 (ACTA N° 1826)

CRITERIOS PARA LA EVALUACION INTEGRAL

NOTA	VALORACION
1 (Uno)	INSUFICIENTE
2 (Dos)	ACEPTABLE
3 (Tres)	BUENO
4 (Cuatro)	MUY BUENO

TOTAL DE PUNTOS: 20 (VEINTE)

INDICADOR	DESCRIPCION	PUNTAJE
1).- Perfil Intelectual / formativo en el ámbito del Derecho	Se considera la trayectoria, logros y nivel de conocimientos alcanzados por el postulante en el ámbito académico a nivel nacional e internacional. Reconocimiento como especialista o referente en algún campo del Derecho.	
2).- Perfil en el Ejercicio Docente y de Investigación	Se valora tanto los años dedicados a la tarea docente, el estatus académico de la Facultad / universidad, la relevancia de la Cátedra, y de los aportes e investigaciones efectuados en este ámbito.	
3).- Perfil del Ejercicio Profesional / magistratura	Se evalúa todas las referencias del desempeño profesional en el ejercicio de la Abogacía, sea en el ámbito privado o público, y la calidad de su trayectoria profesional y de la imagen social que goza el postulante.	
4).- Perfil de Denuncias y objeciones recibidas durante su postulación	Se consideran todas las denuncias y objeciones recibidas durante su postulación, los descargos hechos al respecto, y la imagen social resultante de dichas situaciones.	
5).- Perfil de Informes requeridos a distintos estamentos	Se califica los informes de las Universidades, Organizaciones intermedias, Gremios, Comunidad Jurídica, Circunscripción Judicial y todo reporte seriamente documentado.	



Cecilia Martínez C.
Abg. Cecilia Martínez C.
Secretaria General
Consejo de la Magistratura



Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial

ESCALA DE PUNTUACIÓN

MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

<u>ETAPA 1</u>	<u>FORMACIÓN ACADÉMICA</u>	<u>PUNTAJE MÁXIMO</u>
60 puntos	Título de Abogado (según promedio)	5
	1 Doctor en Derecho o Ciencias Jurídicas (según calificación)	5
	Calificación 5 Felicitado	5
	Calificación 5	4
	Calificación 3-4	3
	1 Maestría Jurídica (según calificación)	3
	Calificación 5	3
	Calificación 4	2
	Calificación 3	1
	1 Especialización Jurídica	2
	2 Disertación en Universidades Nacionales o Extranjeras	2
	Disertación 1	1
	Disertación 2	1
	<u>PUBLICACIONES</u>	
	Hasta dos libros jurídicos 3 puntos cada uno	6
	Co-autor de libro (hasta dos coautores) - 1,5 puntos (tener en cuenta el máximo puntuable en el ítem más arriba)	
	<u>DOCENCIA UNIVERSITARIA E INSTITUTOS SUPERIORES</u>	
	Más de 10 años ininterrumpidos en materia jurídica	5
	<u>EXPERIENCIA PROFESIONAL O FUNCIONES DESEMPEÑADAS</u>	
	Funciones desempeñadas hasta un máximo de 12 puntos distribuidos de la siguiente manera:	12
	10 años a 15 años	4
	16 años a 20 años	8
	21 años o más	12
	<u>EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS</u>	
	Exámen	20
<u>ETAPA 2</u>	<u>AUDIENCIAS PÚBLICAS</u>	
20 puntos	Audiencia	20
<u>ETAPA 3</u>	<u>EVALUACIÓN CUALITATIVA INTEGRAL</u>	
20 puntos	Evaluación	20
<u>TOTAL</u>		100